DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

TETÃ REKUÁI

Paraguái tetayguáva mba'e

NOTA DNC N° 23.046/2019

Asunción, 07 de noviembre de 2019.-

REF.: ID 370.499 REF. Llamado CD 73/2019 "Adquisición de Laminas para distintos servicios del MSP y BS"

Señor:
CARLOS TORRES DECOUD, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Uoc Nro. 1 Nivel Central (D.O.C)
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Reiteramos en relación a la Garantía de Cumplimiento de Contrato que en el Anexo B numeral 29 dice que será: ***"el 10 % sobre valor del monto máximo total del contrato"***, además en el en el numeral 9 de la Proforma del Contrato dice:***"La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del valor del monto máximo total del contrato***", cabe mencionar lo estipulado en la Resolución DNCP N° 844/2018 artículo 6° que dice: ***"El porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a ser presentada por el proveedor o contratista deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas por la Convocante, (...); Si la ejecución del contrato se extendiere, la garantía también deberá ser extendida en la misma proporción"***, es decir que deberá ser de la siguiente manera: el porcentaje de la Garantía del fiel cumplimiento de contrato, a ser presentada por el proveedor o contratista deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas por la convocante en este caso teniendo en cuenta la modalidad es por contrato abierto y es por cantidades máximas y mínimas por lo que, solicitamos a la Convocante adecuar la precedente observación a la normativa vigente aplicable.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Fanny Elizabeth Farias Cárdenas
Dpto. De Contratación Directa

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONTRATACIÓN DIRECTA

Abg. Karen Lorena Aguilera Dominguez
Coordinadora de Control

DNC/DC/FF

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Administrativo Financiero

Abg. Gloria [illegible]